



Arauca, Arauca, 11 de septiembre de 2023

Asunto : **Modifica liquidación crédito**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00287 00
Demandante : Ciro Alfonso Vargas Mijares
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Medio de control : Ejecutivo de condena

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

1. ANTECEDENTES

1.1. Que la parte actora instauró demanda en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca (en adelante UAESA) para solicitar la ejecución de los derechos económicos contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia calendadas, en el mismo orden, el 28/03/2014 y 20/03/2015 respectivamente.

1.2. Este despacho, al considerar que el título ejecutivo cumplía con los requisitos de forma y fondo, mediante providencia¹ de fecha 18/02/2019 libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la demandada y a favor del demandante.

1.3. Surtido el trámite de instancia, en auto² de fecha 15/03/2022, este despacho dispuso seguir adelante con la ejecución por la suma de \$ 33.517.515 como capital de la obligación. En la misma decisión se ordenó requerir a las partes para practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP y se condenó en costas y agencias en derecho a la UAESA.

1.4. En cumplimiento a lo anterior, la parte ejecutante en memorial de fecha 06/06/2023 presentó la liquidación del crédito con copia simultánea a la parte demandada, traslado que la entidad dejó vencer sin pronunciamiento alguno. A su vez, por secretaría se elaboró la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual obra en el índice 27 del expediente digital.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446.3 del CGP:

«(...) 3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.» (Énfasis añadido)

2.2. Lo anterior significa que, sin importar si la liquidación del crédito fue objetada o no, el juez está facultado para aprobarla o modificarla, pues aun cuando esta actuación se surte a instancia de parte, el juez no participa como mero tramitador o avalador. Su papel en esta etapa es de control, en la medida que de **oficio** o a petición de parte, debe revisar si hay lugar a aceptar el cálculo propuesto o por el contrario es necesario modificarlo. Y no se trata de controlar la cuenta desde un punto de vista puramente matemático, como se pudiera pensar, sino que también comprende un control sobre la **licitud** de los conceptos que se incluyen. En tal

¹ Pág. 110 a 115, índice 01, cuaderno principal, expediente digital.

² Índice 15, expediente digital.

sentido, por ejemplo, no puede aceptarse un interés moratorio sobre tasas ilegales, por más que la operación aritmética sea correcta, o sobre lapsos donde debió calcularse al interés corriente.

3. Caso concreto

3.1. Es de señalar que en providencia del 15/03/2022, el despacho dispuso seguir adelante con la ejecución en contra de la UAESA por la suma de \$ 33.517.515 como capital insoluto de la obligación.

3.2. Al revisarse la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentran los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS COP
Capital de la obligación	\$ 33.517.515
Interés moratorio	\$ 73.708.702,43
Total	\$ 107.226.217,43

3.3. Por su parte, la entidad demandada guardó silencio dentro de la oportunidad concedida para objetar la anterior liquidación del crédito.

3.4. En ese sentido, sería del caso aprobar la liquidación presentada por el demandante si no se advirtiera por parte del despacho que los intereses moratorios fueron liquidados desde el 30/03/2015 al 30/05/2023, cuando debía hacerse a partir del **11/04/2015, por ser el día siguiente de la ejecutoria** de la sentencia objeto de cobro.

2

4. Modificación de la liquidación del crédito

4.1. Por lo anterior, el despacho procederá a **modificar parcialmente** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para lo cual se procederá a liquidar el interés moratorio causado, pero a partir del 11/04/2015 y no desde la fecha que erróneamente se mencionó.

4.2. Para el efecto se excluirá de la liquidación presentada los valores resultantes de los meses de marzo y abril del año 2015, para que en su lugar quede únicamente el siguiente periodo: desde el **11/04/2015 al 30/04/2015**. En tal sentido, al liquidar el interés moratorio del anterior intervalo de tiempo, se obtiene el siguiente resultado:

PERIODO	PORCIÓN MES	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO
11/04/2015 30/04/2015	0,66	29.05%	2,15%	\$ 33.517.515	\$ 475.613,53

4.3. En suma, la modificación concierne exclusivamente a los anteriores valores, ya que en lo demás se mantendrá incólume la liquidación del crédito *sub examine*.

4.4. En efecto, la UAESA le adeuda al ejecutante los siguientes valores:

Por capital	\$ 33.517.515
Por intereses moratorios	\$ 73.439.891,95
Total	\$ 106.957.406,95

5. Sobre la liquidación de costas y agencias en derecho

5.1. En la providencia calendarada el 15/03/2022, que ordena seguir adelante con la ejecución, se resolvió condenar en costas a la entidad demandada y

simultáneamente se fijaron como agencias en derecho a cargo de la UAESA el 3% del valor del capital reconocido.

5.2. En cumplimiento de lo anterior, por secretaría se liquidaron³ las costas y agencias en derecho reconocidas en el numeral tercero del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución así:

Agencias en derecho	\$ 1.005.525
Costas procesales	\$ 0
Total	\$ 1.005.525

5.3. Al no advertirse error alguno frente a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, por parte del despacho se procederá a aprobarla de conformidad con lo previsto en el artículo 366.1 del CGP. Por los anteriores conceptos, la UAESA le adeuda al ejecutante la suma de **\$ 1.005.525.**

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

Por capital	\$ 33.517.515
Por intereses moratorios	\$ 73.439.891,95
Total	\$ 106.957.406,95

3

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la secretaría de este despacho, así:

Agencias en derecho	\$ 1.005.525
Costas procesales	\$ 0
Total	\$ 1.005.525

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e74818d8578e740debc697b2ca07c924b16639607c9c4bfb3166eb7f16700f1**

Documento generado en 11/09/2023 11:14:04 AM

³ Índice 14, expediente digital.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>